



SELOO V. A. P. N. O. DE S. M. C. A. R. A.
DE LOS REYES CATOLICOS
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUATRO.

Real Consejo J. n. de C. de Comercio de esta Ciudad.

Aqui los nombres de los
Caud. Capitulares

Qui Juntos en Voz y en nombre de los Caud. Capitulares de esta Ciudad
tambien por quienes prestamos Voz y Cauion de que estaran y fueran
por lo que aqui se conuenga lo expreso obligad. que ha remos de los
propios y Ventas de esta Ciu. En su nombre ha por todo poder
plido segundé der. se requiere y es necesario al Sr. Don Diego Vespoder
Silva y Berastegui Caud. el hoy den. de Calatruena V. R. perpetua
de esta Ciu. a quien en este Ayuntamiento se nombra de J. proci. general
especial y Generalm. para todos los pleitos Causas y negocios civiles
Criminales y executivos movidos off. mouer. que esta Ciu. por si y
su V. R. tiene y tubiere por qualquier Causa o Vozon que sea en
de mandando como a f. n. de con qualquier personas con cepto
Comunidades Cavildos Colegios y en qualquiera audiencia y
chanc. y para que en ellos en nombre de esta Ciu. sus propios y
V. R. y los de las Ciudades Villas y Lugares a su V. R. de a lo que
de su der. y Justicia previnamos lo qualquier escritos papeles
y todo genero de p. n. pida publicacion a bono Jure Vexas
faches y Conclua en qualquier articulo y lo forme de nuevo
pida y oiga sentencias y autos Interlocutorios y definitivos
lo en favor de esta Ciu. y Causa publica Conuente y de lo contrario
ageley suplique don de por unanimo a quien la siga unet
quien Conder. queda y deua y gane reales y provisiones execus
orias letras y mandamientos y lo demas de p. n. que combengan
requiera Conello a quien se anoverario haga en nombre de la
Ciu. qualesq. Juram. p. n. para que las otras partes lo hagan y oiga
las ex. res que se pidieren de lo que a esta Ciu. sedere y de uer
saciendo embargos de f. n. provisiones p. n. y Ventas
trans. y remates de bienes y de la p. n. de ellos y la continue
zeda otra parte sobre lo qual y demas expreso haga lo yedi
mentos requerimientos litaciones protestas y lo demas autos
y diligencias Judiciales y execus. Judiciales que combengan
aunque con efecto se concluyan y f. n. los pleitos y demas
de que esta Ciu. tiene y tubiere an. su propios y dependencias
como por las ex. y V. R. y V. R. p. n. que el P. n. que para lo
sus d. n. y C. n. de q. dependiente se requiere el mismo de esta Ciu.
Con facultad que se lo pueda sustituir en el proci. o procurador